



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-49/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:

JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEVIII/PES/04/2019

MAGISTRADO:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a tres de julio de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno y el **INFORME PRELIMINAR** rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/CDEVIII/PES/04/2019**, **no se encuentra debida integrado**; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia.

TERCERO. Se tiene al VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. De los autos se advierte que el VIII Consejo Distrital Electoral, **omitió** en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador, requerir información con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones, en términos del artículo 18, fracción 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Por tanto, se ordena al VIII Consejo Distrital Electoral **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejado sin efectos **únicamente** el numeral **3**, del punto de acuerdo "**OCTAVO. INVESTIGACION**", del acuerdo de **tres de mayo** relativos a **los requerimientos de información a los denunciados**; así como **únicamente** el punto acuerdo **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del acuerdo de emplazamiento de **veintiocho de mayo**, hasta en tanto se ordenen las diligencias de información a diversas dependencia a efecto de obtener los domicilios particulares en donde pueden ser debidamente **notificados y emplazados** los denunciados a efecto de garantizarles su garantía de audiencia y debido proceso en el presente asunto. Por tanto, se deja sin efectos además la **celebración de la audiencia de pruebas y alegatos**, y acuerdo de **cierre de instrucción**; para que en un plazo **no mayor a quince días**, proceda a realizar lo siguiente:

- a) **Requerir información** a las diversas dependencias gubernamentales, señaladas, solicitando su apoyo y colaboración para que informen si en sus archivos obra el domicilio de los denunciados y, en caso afirmativo, lo proporcionen.
- b) **Ordenar los requerimientos de información** en los domicilios proporcionados de cada uno de los denunciados.
- c) **Ordenar el emplazamiento en los domicilios informados** de cada uno de los denunciados: **1.- Jaime Cleofás Martínez Veloz**, otrora candidato a Gobernador del Estado de Baja California; **2.- Julián Leyzaola** otrora candidato a Presidente Municipal por Tijuana, Baja California; **3.- Valeria Ocegüera** otrora candidata por el principio de mayoría relativa por el VIII Distrito Electoral, postulados todos por el Partido de la Revolución Democrática; y **4.- Partido de la Revolución Democrática** por culpa in vigilando, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de **representante debidamente autorizado** a la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo citar al denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia; señalándose en el acuerdo de emplazamiento de la infracción que se imputa y de la totalidad de preceptos constitucionales y legales que se estiman violados.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CARRERA VIAL CERRILLÓN DE MOCTEZUMA



- d) Se les corra traslado con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa a las partes denunciadas, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la **debida anticipación** a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
- e) Levantar las constancias relativas al procedimiento, tales como: requerimientos, emplazamientos y notificaciones, haciendo constar, los **pormenores de su realización**, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias.
- f) Celebrar la nueva audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de **manera individual** la comparecencia del denunciante y los denunciados, ya sea de manera personal, por conducto de un **representante legal**, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva.
- g) En la audiencia de pruebas y alegatos, se procederá a la admisión y en su caso, el desahogo de **todas y cada una de las pruebas** ofrecidas por las partes, así como las que recabe la autoridad y obren en autos.
- h) Se decrete el cierre de instrucción respectivo y se remita el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 383, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Lo anterior, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada.

Porque, si bien, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 22/2013¹** de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO. Remítase a la VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original IEEBC/CDEVIII/PES/04/2019, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** al **VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.